

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2050 *PROTOCOLO del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, firmado en Bruselas el 21 de mayo de 1997, y Canje de Notas anexo. Aplicación provisional.*

PROTOCOLO DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y DE COOPERACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE UNA COLABORACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA, POR OTRA

El Reino de Bélgica,
El Reino de Dinamarca,
La República Federal de Alemania,
La República Helénica,
El Reino de España,
La República Francesa,
Irlanda,
La República Italiana,
El Gran Ducado de Luxemburgo,
El Reino de los Países Bajos,
La República de Austria,
La República Portuguesa,
La República de Finlandia,
El Reino de Suecia,
El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
Partes contratantes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

en lo sucesivo denominados los «Estados miembros», y

La Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

en lo sucesivo denominadas «la Comunidad»,

por una parte, y

La Federación de Rusia,

por otra,

Teniendo en cuenta la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea, y en consecuencia a la Comunidad, el 1 de enero de 1995,

han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.

Se considera que la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia son partes del Acuerdo

de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, firmado en Corfú el 24 de junio de 1994, denominado en adelante el Acuerdo, y que respectivamente adoptan y toman nota, como los restantes Estados miembros de la Comunidad, de los textos del Acuerdo, así como de las Declaraciones conjuntas, los Canjes de Notas y la Declaración de la Federación de Rusia anexos al Acta final firmada en esa misma fecha.

Artículo 2.

Los textos del Acuerdo, del Acta Final y de todos los documentos anexos están redactados en lengua finesa y sueca. Se adjuntan al presente Protocolo y son igualmente auténticos que los textos de las demás lenguas en que están redactados el Acuerdo, el Acta Final y los documentos anexos.

Artículo 3.

El presente Protocolo está redactado, en doble ejemplar, en lengua alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca y rusa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Artículo 4.

El presente Protocolo será aprobado por las Partes de conformidad con sus propios procedimientos.

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al día en que las Partes se notifiquen recíprocamente la conclusión de los procedimientos mencionados en el párrafo primero.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA SECRETARÍA GENERAL

Bruselas, 21 de mayo de 1997.

Nota verbal

La Secretaría General del Consejo de la Unión Europea presenta sus saludos a la Misión de la Federación de Rusia ante las Comunidades Europeas, y, con motivo de la firma del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación, por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por la otra, tiene el honor de notificarle la siguiente declaración:

«El Consejo de la Unión Europea y los Representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo toman nota de que el Acuerdo sobre Colaboración y Cooperación, por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por la otra, de 24 de junio de 1994, se firmó antes de la última ampliación de la Unión Europea y de que, por lo tanto, era necesario negociar un Protocolo al mencionado Acuerdo que ha sido firmado hoy. Hasta la entrada en vigor de este Protocolo, las Comunidades Europeas

y sus Estados miembros lo aplicarán provisionalmente, a reserva de reciprocidad por parte de la Federación de Rusia, a partir del primer día del segundo mes después de la fecha en que las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por la otra, se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios. El Consejo y los Estados miembros tomarán las medidas necesarias con vistas a garantizar que el Acuerdo de Colaboración y Cooperación, por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por la otra, entre en vigor al mismo tiempo que comience la aplicación provisional del Protocolo.»

La Secretaría General del Consejo de la Unión Europea aprovecha esta oportunidad para reiterar al Gobierno de la Federación de Rusia, la expresión de su más alta consideración.

(Sello de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.)

MISIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA ANTE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Número 63.

La Misión de la Federación de Rusia ante las Comunidades Europeas presente sus saludos a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea y, con motivo de la firma del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación, por el que se establece una colaboración entre la Federación de Rusia, por una parte, y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por la otra, tiene el honor de notificarle la siguiente declaración:

«La Federación de Rusia toma nota de que el Acuerdo sobre Colaboración y Cooperación, por el que se establece una colaboración entre la Federación de Rusia, por una parte, y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por la otra, de 24 de junio de 1994, se firmó antes de la última ampliación de la Unión Europea y de que, por lo tanto, era necesario negociar un protocolo al mencionado Acuerdo que ha sido firmado hoy. Hasta la entrada en vigor de este Protocolo, la Federación de Rusia lo aplicará provisionalmente, a reserva de reciprocidad por parte de las Comunidades Europeas y de sus Estados miembros, a partir del primer día del segundo mes después de la fecha en que la Federación de Rusia, por una parte, y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por la otra, se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios. La Federación de Rusia tomará las medidas necesarias con vistas a garantizar que el Acuerdo de Colaboración y Cooperación, por el que se establece una colaboración entre la Federación de Rusia, por una parte, y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por la otra, entre en vigor al mismo tiempo que comience la aplicación provisional del Protocolo.»

La Misión de la Federación de Rusia ante las Comunidades Europeas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea al expresión de su más alta consideración.

Bruselas, 21 de mayo de 1997.

Consejo de la Unión Europea. Secretaría General. Bruselas.

El presente Protocolo se aplica provisionalmente desde el 1 de diciembre de 1997, de acuerdo con su Canje de Notas anexo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de enero de 1998.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

2051

CONVENIO aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR, hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1983). Resolución número 49 adoptada el 3 de marzo de 1995 por el Grupo de Trabajo CEE/ONU de cuestiones aduaneras que afectan a los transportes.

RESOLUCIÓN NÚM. 49

Adoptada el 3 de marzo de 1995 por el grupo de trabajo CEE/ONU, de cuestiones aduaneras que afectan a los transportes

El grupo de trabajo de cuestiones aduaneras que afectan a los transportes,

Recalcando la importancia de un funcionamiento armonioso y eficaz del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) para facilitar los transportes y los intercambios internacionales,

Preocupado por el número de casos de fraude aduanero y de contrabando en el marco del sistema de tránsito TIR, que amenaza con poner en peligro las medidas de facilitación previstas en el Convenio TIR de 1975,

Decidido a salvaguardar el sistema de tránsito TIR que favorece el desarrollo de los intercambios y, en particular, el transporte internacional de mercancías,

Convencido de que el sistema de tránsito TIR sólo puede salvaguardarse mediante una acción común y concertada de todas las Partes en el sistema de tránsito TIR (autoridades aduaneras, asociaciones garantes nacionales encargadas de expedir los cuadernos, el IRU y las compañías de seguros) en cuyo marco se considera esencial un intercambio ilimitado de informaciones sobre todos los aspectos del sistema,

En espera de la revisión del Convenio TIR de 1975, decide por unanimidad que las medidas a corto plazo que se exponen a continuación deberán ser aplicadas a la mayor brevedad posible por las autoridades competentes de las Partes contratantes en el Convenio TIR de 1975:

1. con objeto de facilitar la detección de los cuadernos TIR en los que se haya anotado un descargo de manera fraudulenta y acelerar el procedimiento de descargo, las Partes contratantes, en la medida de lo posible y en armonía con las prescripciones nacionales, podrían tal vez crear oficinas centralizadoras en las que se apliquen los procedimientos centralizados para administrar los cuadernos TIR;

2. las Partes contratantes deberían instituir procedimientos acelerados de descargo y de investigación para el transporte de mercancías sensibles;

3. las Partes contratantes y el IRU tomarán todas las medidas necesarias para que los cuadernos TIR «Tabaco/Alcohol» vuelvan a ponerse en servicio rápidamente y vayan acompañados de garantías por un importe global correspondiente a los gastos potenciales incurridos;

4. las Partes contratantes, mediante reglamentos nacionales apropiados velarán por que las aduanas de destino o de partida devuelvan los talones número 2 de los cuadernos TIR a las oficinas centralizadoras o a las aduanas de partida o de entrada a la mayor brevedad posible y a más tardar en un plazo de cinco días laborables tras la ejecución de la operación TIR;

5. para facilitar el control aduanero de los envíos de tabaco y de alcohol, las Partes contratantes, respetando las prácticas administrativas nacionales, podrían